CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Juliana Pineda Parra TP. 139.702 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Julián Rengifo
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandados	Luis Carlos Estrada Chica
Radicado	05001 40 03 013 2022-01165 00
Auto	Interlocutorio No. 1574
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor del **Banco GNB Sudameris S.A**, en contra de **Luis Carlos Estrada Chica**, por las siguientes sumas:

- **$ 34.967.097** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. 105443587 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: reconocer personería jurídica a la Doctora **Claudia Juliana Pineda Parra** TP. 139.702 del C.S.J representada legalmente de la misma, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___074_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __04 DE MAYO DE 2023 _____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c25fa2718a161eaa25bbceb42f2c2424dc49a8ad7b9a535e48ec77d1ae502e7**

Documento generado en 03/05/2023 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica